

Expediente: **992/24**

Carátula: **JEREZ ERMINIO FLORENTINO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

20342832432 - *EMSETEC SRL, -DEMANDADO*

20239661638 - *JEREZ, Erminio Florentino-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 992/24



H105015542064

JUICIO: JEREZ ERMINIO FLORENTINO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 992/24. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025

Convenio homologado en los siguientes términos:

1) Monto total del acuerdo: \$4.500.000

2) Modalidad de pago:

- En una cuota a a los siete días hábiles de homologado el acuerdo.

Las sumas deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria n° 562209590386167; CBU: 2850622350095903861675 del Banco Macro, y serán percibidas por el actor Erminio Florentino Jerez, DNI N° 18.582.781 por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora:Cláusula sexta del convenio: La falta de pago de capital como de honorarios, harán exigible la totalidad del capital y honorarios fijados en el acuerdo, pactándose un interés

punitorio del 0,2% diario por cada día de mora en el cumplimiento de la obligación.

5) El actor desistió de los siguientes rubros: multas art. 1 y 2 ley 25.323 y art. 80 LCT.

6) El actor desiste de la acción y el derecho en contra del Banco Macro SA.

7) Las costas son por el orden causado.

8) Los honorarios del letrado Guido Victor Velazquez, apoderado del actor, son de \$900.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales, los que serán a cargo de la demandada EMSETEC SRL.

9) El letrado Augusto Bruchmann, patrocinante de la demandada EMSETEC SRL, manifestó estar comprendido en el art. 4 de la ley 5480, por ello a los efectos previsionales se fijan sus honorarios en la suma de \$440.000, equivalente a una consulta escrita.

10) Los letrados y la demandada tienen cinco días para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

11) Practicar Planilla Fiscal.

12) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

13) Librar por Secretaría las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.